Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía- Terminación
Con sentencia
Radicación No. 2019-877/DF

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se deja constancia que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este encuadernamiento.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO LA SALLE** a través de apoderado judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO LA SALLE,** a través de apoderado judicial en contra de los señores **LUZ STELLA FONSECA MORALES, CARLOS ALFONSO GAITÁN PRADA, MARÍA TERESA FONSECA MORALES.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 1123 de 2022.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de terminación respecto del señor **CARLOS AUGUSTO GAITÁN VILLALBA** por encontrarse terminado el presente proceso en su contra de conformidad con lo decidido en providencia calendada 26 de julio de 2021, el cual no fue susceptible de recurso alguno.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: NIÉGUESE por improcedente la renuncia a términos deprecada por el apoderado accionante.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 170**, PUBLICADO EL DIA **24 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f3d02d9d77ecafa6f6f153104854ec32e83013125ceb6b39e2b1e40d4e5cb2**
Documento generado en 20/10/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica